



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1794** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **23 NOV. 2017**

VISTO:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**; y el **INFORME LEGAL Nro. 212-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha **17 de noviembre de 2017** y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017** se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda el detalle de la lista), el mismo que forma parte integrante de la resolución jefatural en mención; al no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; asimismo, se ordenó la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según la relación de las Partidas electrónicas adjuntas en la resolución que se adjuntaba;

Qué, de acuerdo al **INFORME LEGAL Nro. 212-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR**, de fecha **17 de noviembre de 2017**, se advierte, que de la revisión de los actuados del predio inscrito en la Partida Electrónica Nro. P01025174, se consignó erradamente dentro del Anexo I que forma parte de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, el apellido de la adjudicataria **MARIA CHACON ANCCO** con DNI N° 31036226, y no **MARIA CHACON ANCON**, debiéndose corregir de acuerdo versa en la ficha de RENIEC que se tienen al vista;

Que, asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017** y al anexo adjunto a dicha resolución;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



23 NOV. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DCC  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en el informe legal de vistos, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar la omisión descrita en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el error material incurrido en el Anexo N° 1 a la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017**, al consignar erradamente el apellido materno de la adjudicataria como MARIA CHACON ANCON, debiendo ser: **MARIA CHACON ANCCO con DNI N° 31036226, quien es titular del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 01025174.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1509-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de setiembre del 2017.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 NOV. 2017